

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURAS
O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:**

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1º.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos. Por el carácter higiénico sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2º.- 1) constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos o locales donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

2) A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas especiales.

3) La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la consideración de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio.

SUJETO PASIVO

Art. 3º.- 1) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso en precario.

2) Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda. A tal efecto se aplicará la siguiente

T A R I F A

- Por cada unidad de vivienda familiar,
oficinas bancarias, comercios, pequeños
talleres, cafeterías, bares, industrias y
almacenes pagarán una cuota de1.200 ptas. al
semestre.

NORMAS DE GESTION

Art. 5º.- Los usuarios del servicio están obligados a :

- 1) Colocar las basuras o residuos sólidos en bolsas cerradas y a las horas y lugares señalados.
- 2) No incluir en las bolsas materias que no sean consideradas como basuras o residuos de los señalados en el Art. 2.2 de la presente Ordenanza.
- 3) Satisfacer las tasas en la cuantía y forma prevenida.
- 4) Cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de esta Ordenanza y de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Art. 6º.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Art. 7º.- Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Art. 8º.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón y se realizará en los plazos y fechas que se anunciaran debidamente.

El impago de las cuotas será sancionable y cobrado por la vía de apremio, según establece el artículo 47,3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre R.h.l.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001 y hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa